

tores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del día 29 de septiembre del presente año y acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra traducida.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las modalidades lingüísticas de España, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

2. La composición de la Comisión, en la que se tendrán en cuenta las diferentes expresiones lingüísticas españolas, será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.
Cuatro Profesores de Universidad.
Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3. Los miembros de la Comisión y su Presidente serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 5.º La lista de los libros seleccionados, que deberá ser entregada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 1 de noviembre, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar sus reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Cuatro designados por la Comisión.
Dos miembros de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.
Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado, salvo los procedentes de la Comisión, serán designados, previas las consultas pertinentes, por el Director general del Libro y Bibliotecas, que presidirá las reuniones.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos, se entenderá que, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrán delegar su representación. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 10. El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público durante el mes de diciembre.

Art. 11. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 12. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16998

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción 1984.

Ilmos Sres.: La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas a las de las lenguas oficiales españolas justifica el reconocimiento y estímulo de la importante labor intelectual de traducción de lenguas no españolas a cualquiera de ellas, con especial valoración de su calidad.

Asimismo para conseguir que se tenga en cuenta la totalidad de la edición en tan importante campo, se ha decidido introducir también en este premio el sistema que se ha mostrado eficaz en los Nacionales de Literatura, consistente en la selección por una Comisión de la producción nacional, quedando suprimida la necesidad de presentación formal por parte de los interesados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción, para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1983.

Art. 2.º El premio estará dotado con 2.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1984, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las modalidades lingüísticas de España, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

2. La composición de la Comisión, en la que se tendrá en cuenta las diferentes expresiones lingüísticas españolas, será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.
Cuatro Profesores de Universidad.
Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3. Los miembros de la Comisión y su Presidente serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 5.º La lista de los libros seleccionados, que deberá ser entregada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de octubre, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar sus reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

A estos efectos, la Dirección General solicitará de los editores de los títulos propuestos por la Comisión un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de noviembre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Cuatro designados por la Comisión.
Dos miembros de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.
Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Los miembros del Jurado, salvo los procedentes de la Comisión, serán designados, previas las consultas pertinentes, por el Director general del Libro y Bibliotecas, que presidirá las reuniones.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del

título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último no podrán delegar su representación. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos, se entenderá que, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 10. El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público durante el mes de diciembre.

Art. 11. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 12. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sras. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16999 **CORRECCIÓN** de errores de la Orden de 12 de junio de 1984 por la que se crea el Premio Nacional de las Letras Españolas y se convoca el correspondiente a 1984.

Advertido error de omisión en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 20215 y en el apartado 1 del artículo 4.º, donde dice: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas», debe decir: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.»

17000 **CORRECCION** de errores de la Orden de 12 de junio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura 1984.

Advertido error de omisión en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de junio de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 20216 y en el apartado 3 del artículo 8.º, donde dice: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas», debe decir: «... que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17001 **RESOLUCION** de 9 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero.

Con objeto de facilitar el perfeccionamiento profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación sanitarios y el intercambio y contraste de experiencias en áreas de asistencia sanitaria, docencia e investigación, el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social establece para el próximo año becas de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Durante el año 1985 podrán concederse 20 becas de un año, 20 becas de seis meses y 45 de hasta tres meses de duración para ampliación de estudios en el extranjero.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 27 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» núm. 155), podrán solicitar estas becas los facultativos adscritos a plantillas de Instituciones de la Seguridad Social o concertadas con la misma, así como los de Organismos sanitarios y entes no vinculados a la Seguridad Social, cuyas actividades puedan tener interés para mejorar la asistencia sanitaria del país. Podrán concurrir también diplomados en Enfermería con puestos directivos en Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social o concertadas. En todo caso tendrán que contar con la autorización de la Institución a la que pertenecen y el compromiso de la misma de abonarles íntegramente el sueldo mensual durante el tiempo de su estancia en el extranjero, asegurándoles la continuidad en el puesto de trabajo. No podrá autorizarse la sustitución de la persona becada.

Tercera.—Podrán también solicitar estas becas facultativos que hayan terminado su especialización profesional a través del sistema de residentes en alguna Institución reconocida por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, siendo preciso el informe detallado de su residencia, con los juicios oportunos sobre las razones y conveniencia de la ampliación de estudios solicitada.

Cuarta.—Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias (calle Alcalá, 56, Madrid), según modelo que figura en el anexo de esta convocatoria. Se abren dos períodos de presentación, que terminan el 31 de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985.

Quinta.—A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de estudios.
- Curriculum vitae (máximo tres hojas holandesas, a doble espacio).
- Memoria en que expongan el tema de estudios y los objetivos que se pretenden alcanzar, con comentarios y visto bueno del Jefe del Servicio o equivalente al que pertenezca el solicitante.
- Certificado del Director del Centro o Institución en el que se autorice el desplazamiento y se haga constar, explícitamente, el compromiso de mantener el sueldo mensual durante la ausencia, asegurándole la continuidad en el puesto de trabajo.
- Certificado o carta de admisión del Centro o servicio extranjero que ha de recibir al candidato.
- Certificado de conocimiento del idioma del país que visite, o bien el inglés.
- Dos fotografías tamaño carné.
- De acuerdo con el contenido del tema, en la instancia y en la Memoria del trabajo se hará constar la sección o secciones (no más de dos) en que se incluye, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------|--|
| Sección I. | Bioquímica Biofísica, Biología molecular y Genética. |
| Sección II. | Inmunología, Biología celular y Cancerología. |
| Sección III. | Microbiología y Parasitología. |
| Sección IV. | Fisiología, Farmacología y Terapéutica. |
| Sección V. | Anatomía patológica y Medicina clínica. |
| Sección VI. | Pediatría y Nutrición. |
| Sección VII. | Medicina preventiva y comunitaria, Planificación sanitaria, Salud pública e Informática sanitaria. |
| Sección IX. | Farmacología y Medicamentos. |

i) Dos cartas de presentación de personas o Entidades responsables en el ámbito de la actividad a desarrollar por el pre-sunto becario.

Cuando se trate de residentes que han terminado el último año de formación, el certificado del apartado d) se sustituirá por el informe a que se refiere la norma tercera de la Institución donde efectuó su residencia.

Sexta.—Las solicitudes serán resueltas por un Jurado calificador del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, compuesto por miembros de las Comisiones Técnicas y del Consejo Científico.

Séptima.—Las becas estarán dotadas con una asignación mensual de 100.000 pesetas más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar, justificables a posteriori mediante los billetes o «tickets» correspondientes.

Octava.—Dentro del mes siguiente a la finalización de la beca, el interesado enviará al Fondo una Memoria explicativa de las actividades realizadas o progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañará el informe o certificado de los Directores o Profesores del Centro extranjero en el que se haga constar el tiempo de duración de los estudios y un informe del Director, Jefe de Departamento o de Servicio de la Institución a que pertenece, en el que se valoran las actividades del becario y los posibles beneficios derivados para el Centro.

Novena.—En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio del Fondo de Investigaciones Sanitarias, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

Décima.—Estas becas se financiarán con cargo a los créditos de 1985.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pedro Sabando Suárez.